

instrucciones, con claro abuso y excediendo un uso moderado de las mismas. De este modo, para que la incorrecta utilización desemboque en el ejercicio del poder disciplinario, se analiza, de entrada, la denominada prescripción larga, por mor de la seguridad jurídica. A continuación, se lleva a cabo un detallado análisis jurisprudencial de gran interés acerca de los supuestos en los que los tribunales de lo social, con motivo de las expresiones vertidas o las fotos colgadas en las redes sociales, han considerado el despido de un trabajador como procedente o como improcedente. Por último, se analiza el valor procesal de las pruebas obtenidas a través de las redes sociales para proceder a imponer la correspondiente sanción. En concreto, se determinan su verdadera naturaleza y los elementos que deben concurrir para considerarla debidamente.

En el sexto capítulo se analizan las posibilidades de la autonomía colectiva como instrumento óptimo para regular la utilización de las redes sociales en el lugar de trabajo. En verdad, la elección de este capítulo de cierre no resulta caprichosa, pues de los capítulos previos se concluye que la regulación de la Ley Orgánica 3/2018 es bastante abstracta y poco detallada, y deja en manos de la autonomía colectiva el desarrollo concreto de muchas de las prerrogativas que reconoce. Además, la referencia expresa a las redes sociales es nula.

Ahora bien, dentro ya de la autonomía colectiva, sobre la que versa este último capítulo, el autor advierte que el instrumento utilizado para regular el uso de las redes sociales en el trabajo no ha de ser obligatoriamente un convenio colectivo. Por consiguiente, se refiere también a la importancia de los códigos de conducta, de las reglamentaciones internas y de los documentos de buenas prácticas. En concreto, una de las aportaciones más valiosas de este capítulo consiste en la propuesta que se realiza sobre el contenido mínimo que pueden tener los códigos de conducta. También resulta meritorio el estudio de un amplio número de convenios colectivos, gracias al cual se ofrecen correctamente ordenadas hasta seis distintas materias que los convenios colectivos contemplan al referirse a las redes sociales: determinación de las funciones del trabajador, jornada de trabajo, prevención de riesgos laborales, principios ordenadores sobre lo permitido y lo prohibido en relación con el uso de las redes sociales en el lugar de trabajo, tipificación como incumplimiento laboral de un mal uso de las redes sociales y correcta utilización de las redes sociales en materia de igualdad de trato y no discriminación.

En suma, estamos ante una obra seria, de gran rigor investigador, que sabe combinar con acierto los métodos jurídicos descriptivo, comparativo y propositivo, para mostrarnos las consecuencias del uso de las redes sociales en el trabajo.

\* \* \* \* \*

KAHALE CARRILLO, D. T. (Dir.), *El impacto de la industria 4.0 en el trabajo: una visión interdisciplinar*, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, 1.<sup>a</sup> Edición, 2020, 423 páginas.

Reseña bibliográfica elaborada por Jose María Uris Lloret\*

La obra que dirige el Doctor Djamil Tony Kahale Carrillo con el título “El impacto de la Industria 4.0 en el trabajo: una visión interdisciplinar” es un manual perteneciente a la colección Estudios- Aranzadi de la editorial Thomson Reuters-Aranzadi.

Este libro es la primera publicación del proyecto de investigación “La nueva era laboral” financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la convocatoria de Ayudas a proyectos para el desarrollo de investigación científica y técnica por grupos competitivos, incluida en el Programa Regional de Fomento de la Investigación Científica y Técnica (Plan de Actuación 2019) de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

---

\* Doctor por la Universidad de Murcia (España).

El apoyo tan explícito de la Comunidad Autónoma nos indica la importancia del proyecto liderado por el profesor Kahale Carrillo desde la Universidad Politécnica de Cartagena, así como el alto nivel de todas las investigadoras e investigadores que participan en dicha iniciativa, que provienen de distintas universidades españolas y tienen diferente formación académica y experiencia profesional.

De esta forma se ha logrado reunir un equipo multidisciplinar, que es el marco idóneo para los retos que pueda originar la cuarta revolución industrial, dado que las innovaciones que presenta la era digital van a afectar a todos los ámbitos de la sociedad, siendo necesarias las aportaciones que se realicen desde todas las disciplinas científicas.

Con ese espíritu ha salido de la imprenta el primer libro del proyecto de investigación de “El impacto de la industria 4.0 en el trabajo”, que se ha estructurado en trece capítulos, presentándose en formato dúo (papel+eBook), que nos proporciona todas las ventajas del libro electrónico.

Al asomarnos al índice, al leer los temas que se tratan y las autoras y los autores que los escriben, enseguida percibimos que estamos ante una obra imprescindible para avanzar en el conocimiento de la nueva era industrial en la que ya estamos viviendo y realizando nuestras tareas. Por ese hecho, para quien suscribe estas líneas, por una parte, se siente afortunado de poder acceder a esa investigación, pero, por otra parte, considera, dada la calidad de la monografía, una gran responsabilidad hacer una exposición que sirva de guía a los próximos lectores del manual que estamos analizando.

Dada la extensión de la monografía y la importancia de sus autoras y autores, el análisis podría contener un número significativo de páginas, pero valoramos que nos apartaríamos del objetivo que persigue una reseña, y por ese motivo nos acercaremos de forma breve a cada capítulo.

Una vez presentado el libro, consideramos que debemos detenernos en el prólogo que lo realiza el Doctor Antonio V. Sempere Navarro, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos y Magistrado de la Sala 4.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, que nos acerca su contenido de forma magistral y nos indica el interés que tienen los temas que se tratan en la obra y que la pandemia lo ha redoblado, dado las circunstancias que han concurrido al respecto.

El profesor Ángel Arias Domínguez, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Extremadura, en el primer capítulo nos acerca a uno de los interrogantes que más inquietud genera la cuarta revolución industrial “¿el fin del trabajo o el fin de contrato de trabajo en la Industria 4.0?”. En un examen pormenorizado de las relaciones laborales en la era digital, realizando un análisis de cómo han afectado al empleo las nuevas tecnologías y la globalización afirma que “funcionar para estos nuevos tiempos con fórmulas jurídicas antiguas es, simple y llanamente, suicida. Un desastre laboral, económico y social” (p.39). Asimismo, también señala que “el modelo de empresa ‘centralizada’ tradicional está en crisis, y con los modelos contractuales que se formalizaban al calor de esta estructura productiva, en la medida en que aparecen realidades nuevas en las que no es fácil identificar los elementos definidores de la relación laboral” (p. 39).

El profesor Francisco A. González Díaz, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia, en el capítulo 2 realiza un detallado estudio sobre el “control y límites en el uso de dispositivos de videovigilancia en el marco de la relación laboral”. El objeto de su trabajo es “destacar los aspectos más relevantes que tras la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General de Protección de Datos han modificado la legislación española con relación a los derechos de los trabajadores en materia de videovigilancia” (p. 62). Realizando un “análisis de las sentencias más relevantes del Tribunal Constitucional y del Tribunal

Europeo de Derechos Humanos sobre la interpretación de estas normas” (p. 62). “Finalmente, el artículo se enriquece con la aportación de la doctrina judicial emanada de nuestro Tribunal Supremo” (p. 62). Porque, como afirma el autor, los sistemas de videovigilancia “no deben ser incorporados en contexto de la relación laboral de forma genérica o arbitraria, sino respondiendo a una finalidad concreta y justificada que ponga por delante el derecho de los trabajadores al respeto a su intimidad y dignidad” (p. 62).

La profesora María Elisa Cuadros Garrido, ayudante doctora de la Universidad de Murcia, en el capítulo 3 analiza “las plataformas digitales prestadoras directas de servicios y la necesidad de inclusión de sus trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores”. Según el documento de trabajo 206/2020 de la Fundación Alternativas “el Valor Agregado Bruto de las plataformas tecnológicas se estima en 42.000 millones de euros al año en la Unión Europea (alrededor de un 2,7 % del PIB comunitario) y un creciente porcentaje de la población activa, que hoy frisa el 10 % recibe ingresos al menos una vez al año de diferentes plataformas” (p. 1). Esas cifras se estima que se incrementaran notablemente en los próximos años, de lo que se deduce que su papel es clave en el futuro económico europeo. No obstante, existen importantes lagunas en varios aspectos de esa nueva actividad económica y el estudio que realiza la Doctora Cuadros nos acerca a la problemática que suscita, porque analiza los diversos tipos de plataformas que existen y la relación con los trabajadores que prestan sus servicios en esas empresas. Concluyendo que “se ha de otorgar un estatus adecuado al colectivo de trabajadores, como ha puesto de manifiesto la OIT, esta cuestión es la más importante y urgente. El reconocimiento expreso de la condición de empleado para los trabajadores de las plataformas concedería inmediata y automáticamente a este colectivo una serie de beneficios y derechos que se delimitan en los criterios que siguen” (pp. 112-113).

La Doctora María Belén Fernández Collados, profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia, en el capítulo 4 examina “el papel de la negociación colectiva ante el reto de la Industria 4.0”. Se inicia el epígrafe con unos breves apuntes sobre la noción de la Industria 4.0 y el papel de la negociación colectiva en la era digital. Después de mostrarnos lo más relevante de la nueva revolución industrial, señala que “el carácter tuitivo del Derecho del Trabajo ha de seguir prevaleciendo en el seno de la conocida como Industria 4.0 y la autonomía colectiva debe continuar jugando un importante papel” (p. 121). Asimismo, también afirma que “el progreso tecnológico es consustancial a la evolución de la normativa laboral, y una vez más, esta cuarta revolución industrial incide, fundamentalmente, en la organización del trabajo y la prevención de riesgos laborales” (p. 121). A continuación, analiza el papel que desempeña o habría de desempeñar la negociación colectiva en la revolución digital en cuestiones tan importantes como el acceso al empleo, la promoción profesional, la organización del trabajo y la prevención de riesgos laborales, concluyendo que “la negociación colectiva sigue siendo el instrumento adecuado para regir las condiciones laborales en el marco de la industria 4.0” (p. 156).

El Doctor Djamil Tony Kahale Carrillo, profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en el capítulo 5 analiza “las nuevas formas del esquirolaje tecnológico en la cuarta revolución industrial”. “El estudio se centra en analizar el polémico asunto del esquirolaje tecnológico, a consecuencia de la implantación de la Industria 4.0, como medio empresarial para desactivar la efectividad de una huelga legítimamente convocada y ejercitada. Bajo este contexto, se hará, por un lado, un análisis del impacto de las nuevas tecnologías en el derecho de huelga, mediante las nuevas formas de conflicto y las nuevas manifestaciones de esquirolaje. Por otro, la sustitución de huelguistas por medios tecnológicos” (p. 165). “La cuestión concreta a tratar se centra en analizar, entre otras cosas, el impacto de las nuevas tecnologías en el derecho de huelga, en especial la sustitución de huelguistas por medios tecnológicos” (p. 165). Después de introducirnos en el tema y precisar el objetivo del trabajo el autor realiza un análisis del derecho a la huelga, del esquirolaje tradicional y el esquirolaje tecnológico, finalizando con las distintas modalidades de esquirolaje que se han originado por la implantación de las nuevas tecnologías y la respuesta judicial al esquirolaje tecnológico analizando sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

El Doctor Fulgencio Pagán Martín-Portugués, profesor asociado de la Universidad Politécnica de Cartagena, en el capítulo 6 investiga la “biometría y privacidad en las relaciones laborales en la Industria 4.0”. A causa de las nuevas tecnologías “la revolución que vive el contrato de trabajo consiste, en una modificación de la forma en la que se produce el control de las relaciones laborales, ese poder de dirección y control del empresario, por el que se supervisa la puntualidad del inicio de la prestación laboral, y la vigilancia sobre los cometidos que realiza el trabajador, control tanto de los tiempos de descanso, como de la hora de salida del centro de trabajo. Todo ha evolucionado de forma tal que actualmente el control que se pueda realizar sobre la persona del trabajador, en instrumentos que permiten su identificación a través de su huella dactilar, principalmente” (pp. 193-194). Es el objeto del estudio que nos presenta el profesor Pagán, donde analiza la biometría, los sistemas biométricos y su utilidad para realizar el control laboral y la seguridad de esos datos personales del trabajador que “son objeto de protección especial y encuentran cobijo en los derechos fundamentales de la Constitución Española” (p. 207).

La profesora Carmen Sánchez Trigueros, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia, en el capítulo 7 estudia “el impacto de la Industria 4.0 en las relaciones de trabajo: el derecho a la desconexión digital”. Uno de los rasgos más importantes de las innovaciones tecnológicas es que modifican significativamente nuestros usos y costumbres, de esta forma, por ejemplo, hemos pasado de que para poder acceder a ciertos servicios estábamos limitados a poder realizarlos en días laborables, en un horario determinado y desplazándonos a un espacio físico concreto, a tener acceso virtual desde cualquier lugar y el día y la hora que nos venga bien. Ese cambio tan radical en las conductas también se ha visto reflejado en el ámbito laboral, como expone ampliamente la autora del presente apartado, que lo inicia analizando el impacto de la revolución digital tanto en la sociedad como en el mundo del trabajo, señalando que “existen una serie de riesgos que no deben ser infravalorados, y que se conectan con la merma del derecho al descanso, y como consecuencia de este, con el agotamiento físico y psicológico que supone no poder desvincularse mentalmente del trabajo” (p. 221). “En tales condiciones, en los últimos años ha alcanzado una importante notoriedad el que ha venido a llamarse derecho a la desconexión digital o tecnológica” (p. 222). Concluye el artículo en el que se analiza pormenorizadamente el derecho al descanso, la desconexión digital y en que medida puede afectar a la salud laboral, afirmando que “la regulación a través de la que se ha reconocido el derecho a la desconexión digital no puede más que calificarse como timorata, insuficiente y técnicamente imprecisa. Prueba de ello es que no se le haya dotado de una autonomía plena respecto del derecho al descanso, lo que resultaría coherente con la supuesta voluntad del legislador de instituir un derecho nuevo” (p. 242).

La profesora Carolina San Martín Mazzucconi, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos en el capítulo 8 examina “la conciliación de la vida laboral y extralaboral en la IV revolución industrial”. Una de las características más importantes de la tercera revolución industrial fue el acceso de las mujeres al mercado de trabajo de forma mayoritaria, pero esa presencia de la mujer en los centros de trabajo no estuvo exenta de dificultades, así varias décadas después aún sigue siendo discriminada profesionalmente y tiene que asumir la esfera reproductiva cuando han pasado más de veinte años que se aprobó la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras. A este respecto, la Doctora San Martín analiza, entre otras cuestiones, el tiempo de trabajo, la conciliación en la era digital y las políticas empresarias de desconexión, señalando que “el trabajo femenino se impregna de los roles sociales tradicionales. Desde esta perspectiva, las estadísticas demuestran que en una sociedad como la nuestra la mujer se sigue considerando la destinataria más natural de todo aquello que le permita seguir encargándose de las ocupaciones familiares. De ahí que las figuras de conciliación de la vida familiar y laboral terminen cristalizando y petrificando la discriminación de género, en la media que se utilizan mayoritariamente por mujeres” (pp. 274-275).

El profesor José María Ríos Mestre, contratado doctor (i) del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia, en el capítulo 9 expone los “aspectos procesales

de la prueba judicial en soporte electrónico y contrato de trabajo”. El objeto de su “estudio se centra en la prueba o acreditación de los hechos en el procedimiento laboral mediante instrumentos, aparatos o sistemas electrónicos de reciente aparición” (p. 281). Abordando “especialmente cuestiones sobre admisibilidad y valoración de la prueba. Son aspectos importantes tanto la licitud en la forma de obtener la prueba y la acreditación autenticidad de la fuente” (pp. 281-282). En el desarrollo del epígrafe el Doctor Ríos nos indica lo que es un documento electrónico, los diversos tipos que existen y como se deben poner a disposición. Asimismo, hace referencia el experto en informática o electrónica y como debe presentar su informe.

El profesor Richard Mababu Mukiur, contratado doctor de la Universidad a Distancia de Madrid en el capítulo 10 analiza “el desarrollo de las competencias en la Industria 4.0”. Si la preparación es básica para afrontar con éxito cualquier labor, “el desarrollo rápido de la Industria 4.0 requiere una formación continua y permanente para la actualización de las competencias” (p. 305). Sí, hasta no hace muchos años un número elevado de personas en el desarrolla de su carrera profesional afrontaban pocos cambios para realizar las tareas, en la actualidad la mayor parte de las trabajadoras y trabajadores son conscientes que necesitan una formación permanente debido a las continuas innovaciones tecnológicas. Porque como señala el autor “el desarrollo tecnológico exige la usabilidad, es decir la capacidad de utilizar con facilidad y soltura las tecnologías disponibles; además, la formación debería preparar también a las personas para adaptarse a los cambios de cara a los futuros avances” (p. 304).

El Doctor Manuel Hernández Pedreño, profesor titular de Sociología en la Universidad de Murcia, en el capítulo 11 realiza un estudio sobre “la investigación sobre la industria 4.0: un análisis bibliográfico por áreas de conocimiento”. Su “objetivo es dar a conocer las aportaciones multidisciplinares sobre la industria 4.0, si bien limitadas a las áreas de conocimiento consideradas en sentido amplio como sociales: Economía, Derecho, Educación, Sociología y Psicología” (p. 332). Para este fin ha empleado la base de datos de Dialnet obteniendo una abundante información de los 58 artículos seleccionados. En cuanto al análisis más profundo de los contenidos de dichos artículos “las principales conclusiones y propuestas se orientan sobre todo en las necesidades de adaptación a las nuevas formas de regulación digitalizadas, requiriéndose mayor planificación y regulación de la protección de trabajadores y ciudadanos” (p. 351).

El Doctor Pedro M. Ruíz, profesor titular en Ingeniería Telemática en la Universidad de Murcia, en el capítulo 12, analiza la “Industria 4.0, de la tecnología a los retos para la educación superior”. En el capítulo 10 se nos mostró lo importante que es la formación en la era industrial, en esa lógica, si el papel de la universidad siempre ha sido fundamental para el progreso de la sociedad, actualmente dado los requisitos de preparación que requiere el conocimiento de las nuevas tecnologías, la educación superior ha adquirido un protagonismo esencial en la industria 4.0. Para poder dar respuesta a la formación que demanda la ciudadanía es importante conocer la situación de las universidades ante los retos contemporáneos. El desarrollo que realiza el doctor Ruíz nos acerca al punto de inflexión que están las instituciones de educación superior hoy en día que “por una parte, las demandas de una sociedad digital y globalizada cada vez son más elevadas en cuanto a los procesos formativos. Pero al mismo tiempo, las propias universidades también están en pleno proceso de disrupción digital con grandes cambios en el ecosistema de la educación superior. Es decir, que se espera de ellas que puedan dar respuesta a las necesidades que la digitalización está creando en otros sectores a la vez que su propio sector de la educación superior es uno de los que están sufriendo un mayor nivel de disrupción” (p. 380).

Cierra la obra la Doctora Olga García Luque, profesora del departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Murcia, que en el capítulo 13 expone “la importancia de la industria 4.0 en la economía española”. En su trabajo, como indica la autora “examina el proceso de digitalización de la economía española, adoptando una perspectiva de oferta, que presta especial atención al sector industrial. Esto supone que se analiza la difusión de la tecnología digital entre las empresas y no entre los hogares” (p.393). En sus análisis nos expone las fuentes estadísticas disponibles y las dificultades que ha entrañado realizar este trabajo, dado que “hay impor-

tantes lagunas conceptuales y estadísticas para medir el alcance de la transformación digital” (p.395). Pese a dichos inconvenientes estamos ante un estudio de suma importancia, por una parte, porque es ineludible saber en qué situación estamos en la revolución científico-tecnológica y, por otra parte, porque la profesora García Luque ha realizado un trabajo excepcional que nos informa, entre otros hechos, “la posición rezagada de nuestro país con respecto al promedio europeo” (p. 417).

Por todo lo expuesto, consideramos que estamos ante una obra de referencia a tener muy en cuenta en los estudios que se realicen sobre la Industria 4.0, con toda seguridad será básica para muchos proyectos de investigación, porque sus autores y autoras analizan profundamente como está afectando la era digital en diversos ámbitos, aportando un conocimiento muy importante sobre la cuarta revolución industrial y facilitándonos, también, una extensa bibliografía al respecto.

\* \* \* \* \*

GUINDO MORALES, S.: *Acción de impugnación judicial, calificación y efectos de la extinción del contrato de trabajo por circunstancias objetivas*, Murcia, Laborum, 2020, 279 páginas.

Reseña bibliográfica elaborada por Pompeyo Gabriel Ortega Lozano\*

Tenemos el enorme placer de recensionar la monografía titulada “*Acción de impugnación judicial, calificación y efectos de la extinción del contrato de trabajo por circunstancias objetivas*” de Sara Guindo Morales, Profesora postdoctoral en el departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada.

Obra editada por la prestigiosa editorial Laborum, a la que se le debe agradecer su constante empeño en dar a conocer las novedades editoriales de máxima actualidad y prologada por el profesor José Luis Monereo Pérez (catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada y presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social).

Además, este libro es el resultado materializado y convenientemente depurado de una excelente Tesis Doctoral defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada dirigida por el prof. Monereo Pérez.

El tema del libro en sí tiene una transcendencia innegable y los últimos acontecimientos de la epidemia del coronavirus y su impacto en los lugares de trabajo no han hecho más que realzar su relevancia en el sistema de relaciones laborales. En este sentido, la importancia que reviste la acción de impugnación, calificación y efectos de la extinción del contrato de trabajo por circunstancias objetivas (donde localizamos las causas ETOP) es más que evidente,

Al hilo de lo anterior se hace preciso destacar la necesidad de un excelente estudio de estas características. En el mismo se realiza un análisis de una temática especialmente relevante, más por los tiempos que corren, actual y de una más que probada problemática judicial.

Se contrasta así que en la obra se cumplen con los objetivos deseados: en primer lugar, ofrecer un tratamiento técnico-jurídico y político de la acción de impugnación, calificación y efectos del despido objetivo y, en segundo lugar, aportar un estudio de la teoría y práctica jurídica existente al respecto.

---

\* Profesor Ayudante Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada (España).